

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 5 de septiembre de 1989, por la que conceden subvenciones a las Organizaciones Sindicales para financiar su acción sindical en el ámbito del personal vinculado administrati-va o estatutariamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 7 de la Constitución Española de 1978 configura a los sindicatos de trabajadores como organizaciones que «contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios».

Por su parte, tanto la Ley Orgánica de libertad sindical de 2 de agosto de 1985, como la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, contemplan, regulándola y en función de la representatividad alcanzada en el correspondiente proceso electoral, la acción de los organizaciones sindicales para el cumplimiento de sus fines en cada ámbito de actuación.

Pues bien, en cumplimiento del mandato contemplado en la Disposición Transitoria Tercera de la citada Ley 9/1987, del 12 de junio, por Orden de la Consejería de Gobernación de 31 de julio de 1987 se convocaron elecciones o órganos de representación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, configurando dicho proceso electoral el panorama de la representación sindical en el ámbito de nuestra Administración.

Sensible la Consejería de Gobernación, en donde están residiendo las competencias en la materia, ante la evidencia de que el ejercicio de la acción de las Organizaciones Sindicales que obtuvieron representates en el proceso electoral más arriba mencionado comporta gastos de funcionamiento, se hace necesaria la elaboración de la presente Orden, cuyo objeto es la determinación de las subvenciones, para contribuir al sostenimiento de las cargas derivadas del ejercicio de dicha acción sindical y su régimen específico, todo ello conforme con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

Por último, el Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de agosto de 1989, aprobó la transferencia de crédito correspondiente al objeto de materializar el pago de las referidas subvenciones.

En su virtud, de conformidad con el artículo 44.4° de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y a propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública.

DISPONGO

Primero. Se conceden subvenciones a las siguientes Organizaciones Sindicales para financiar lo actividad, de los representantes que cada una de ellas obtuvo en el proceso electoral mencionado en el Preámbulo de la presente Orden, en el ámbito previsto en el artículo 1.1 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y con referencia a la Administración Pública de la Junta de Andalucía, por los importes que a continuación se expresan, en el ejercicio de 1989:

CSIF	24.772.645
CC.OO	23.390.159
U.G.T	20.947.766
CEMSATSE	9.516.125
ANPE	5.410.135
SATE-USTEA	4.258.064
C.N.T.	553.000
USO	230.424
CUPUMA	460.832
CTI	92.166
CIP	230.420
CITSA	92.166
ATUS	46.090

Segundo. Las citadas subvenciones se declaran específicas por razón de su objeto, obviándose por tanto, la concurrencia.

Tercero. El pago de dichas subvenciones se hará en firme, debiendo justificar las Organizaciones Sindicales beneficiarias el destino y aplicación de los fondos antes del 31 de diciembre del presente año.

Cuarto. La justificación constará de los documentos originales

que acrediten la realización de los gastos en el ejercicio de la acción sindical en el ámbito de la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Si en el plazo indicado en el apartado tercero no se hubiera aportado los documentos a que se refiere el párrafo anterior, se procederá por parte de la Organización Sindical perceptora al reintegro de las cantidades no justificadas.

Quinto. La presente Orden se notificará a las Organizaciones Sindicales interesadas y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de septiembre de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 5 de septiembre de 1989, por la que conceden subvenciones a las Organizaciones Sindicales para financiar su acción sindical en el ámbito del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 7 de la Constitución Española de 1978 configura a los sindicatos de trabajadores como organizaciones que «contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios».

Por su parte, la Ley Orgánica de libertad sindical de 2 de agosto de 1985, contempla, regulándola y en función de la representatividad alcanzada en el correspondiente proceso electoral, la acción de las organizaciones sindicales para el cumplimiento de sus fines en cada ámbito de actuación.

Sensible la Consejería de Gobernación, en donde están residiendo las competencias en la materia, ante la evidencia de que el ejercicio de la acción de las Organizaciones Sindicales que obtuvieron representates en el proceso electoral comporta gastos de funcionamiento, se hace necesaria la elaboración de la presente Orden, cuyo objeto es la determinación de las subvenciones, para contribuir al sostenimiento de las cargas derivadas del ejercicio de dicha acción sindical y su régimen específico, todo ello conforme con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En su virtud, de conformidad con el artículo 44.4° de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y a propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública.

DISPONGO

Primero. Se conceden subvenciones a las siguientes Organizaciones Sindicales para financiar la actividad, de los representantes que cada una de ellas obtuvo en el proceso electoral, en el ámbito del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía por los importes que a continuación se expresan, con referencia al presente año de 1989:

U.G.T	5.333.333
CC.OO	2.666.666
C.N.T.	103.000

Segundo. Las citadas subvenciones se declaran específicas por razón de su objeto, obviándose por tanto, la concurrencia.

Tercero. El pago de dichas subvenciones se hará en firme, debiendo justificar las Organizaciones Sindicales beneficiarias el destino y aplicación de los fondos antes del 31 de diciembre del presente año.

Cuarto. La justificación constará de los documentos originales que acrediten la realización de los gastos en el ejercicio de la acción sindical en el ámbito de la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Si en el plazo indicado en el apartado tercero no se hubiera aportado los documentos a que se refiere el párrafo anterior, se procederá por parte de la Organización Sindical perceptora al reintegro de las cantidades no justificadas.

Quinto. La presente Orden se notificará a las Organizaciones

Sindicales interesadas y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de septiembre de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1989, de la Dirección General de la Función Pública, por lo que se anuncio la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. B-2204/89.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. B-2204/89, interpuesto por D. Ramón López Sánchez, contra el Decreto 53/1989, de 21 de marzo, por el que se oprime la relación de puestos de trabajo del Servicio Andaluz de Servicios Sociales, catalogando el puesto del recurrente -Canseje de la Residencia de Pensionistas de Heliópolis (Sevilla)- de laboral y no de funcionario.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. B-2204/89.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 8 de septiembre de 1989.-El Director General, José Luis Roldán Murillo.

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1989, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se afectúa convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo al fondo de acción social, para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

El acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 1.988 establece un Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Junta de Andalucía dotado, para el presente ejercicio de 1.989, con la cantidad de 1.200 millones de pesetas.

Creada la Comisión de Seguimiento de los Acuerdos suscritos entre los representantes de la Administración de la Junta de Andalucía y la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios sobre incrementos de retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la citada Comisión, esta Secretaría General para la Administración Pública ha resuelto:

PRIMERO.- Efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social de 1.989. Esta convocatoria se regirá por las presentes bases generales, así como por las específicas que para cada modalidad de ayuda se indican.

SEGUNDO.- Pueden participar en la presente convocatoria todas aquellas personas al servicio de la Junta de Andalucía incluidas en cualquiera de las clasificaciones: a) funcionarios, b) eventuales, c) interinos, a que se refiere el artículo 16.1. de la Ley 6/85 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Queda excluido de la presente convocatoria el personal laboral, cuya acción social se regula conforme al capítulo decimocuarto del vigente convenio colectivo y es objeto de convocatoria diferente.

TERCERO.- Las modalidades de ayudas a conceder y la cuantía total destinada a cada una de ellas, son las siguientes:

I.- Ayudas para equiparación de prestaciones con MUFACE, destinada a aquellos colectivos no protegidos por dicha mutualidad: 237 millones de pesetas o por otros con similares prestaciones.

II.- Ayudas por estudio: 75 millones de pesetas.

III.- Ayudas a disminuidos físicos o psíquicos: 150 millones de pesetas.

IV.- Ayudas para guarderías: 75 millones de pesetas.

V.- Ayudas para subvención de intereses de préstamos: 500 millones de pesetas. Esta ayuda será objeto de una convocatoria específica y se hará pública en fecha inmediata.

El resto hasta la cantidad de 1.200 millones de pesetas del Fondo de Acción Social, se reserva para la contratación de un seguro de accidentes y para subvencionar actividades culturales y recreativas esta última será objeto de una convocatoria que en fecha próxima se hará pública.

La cuantía asignada a cada una de las modalidades de ayuda, podrá ser modificada a propuesta de la Comisión a que se refiere el punto noveno de las presentes bases generales, si, a la vista de las solicitudes presentadas para cada modalidad de ayuda, cuantía de las ayudas a conceder y nivel económico de los solicitantes, se comprueba la existencia de remanente en la cantidad asignada a una modalidad de ayuda o existiese una descompensación entre los niveles medios de renta per cápita de los solicitantes a partir de un 175% de unas ayudas respecto a las de otras.

CUARTO.- Podrá solicitar ayudas, el personal al servicio de la Junta de Andalucía que reúna los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a cualquiera de los colectivos a que se refiere el punto segundo de las presentes bases generales y encontrarse en situación de servicio activo a la publicación de la presente convocatoria.

b) Reunir los requisitos que se determinan en las bases generales y específicas de la modalidad de ayuda que se solicita.

c) No haber percibido prestación alguna, de cualquier otra institución pública o privada, por el mismo concepto al de la ayuda solicitada. Caso de haber percibido alguna prestación, por una cuantía inferior a la que correspondería a través de la presente convocatoria, se podrá conceder una ayuda por la diferencia.

QUINTO.- Las ayudas se solicitarán mediante el modelo oficial de solicitud, que figura como Anexo I a la presente convocatoria. En caso de solicitarse más de una modalidad de ayuda, se cumplimentará una solicitud para cada una de ellas.

SEXTO.- Independientemente de la documentación específica que cada modalidad de ayuda requiera, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Certificado de la situación administrativa, conforme al modelo que figura como Anexo II a la presente convocatoria.

b) Para las solicitudes correspondientes a los apartados I,II,III,y IV del punto tercero de las presentes bases, declaración responsable de no haber recibido ayuda o prestación alguna, de cualquier institución pública o privada, por el mismo concepto de la ayuda solicitada. Dicha declaración se formulará en el modelo que figura como Anexo III a la presente convocatoria.

c) Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio de 1.987.

En aquellos casos en que el solicitante no haya efectuado la declaración de la renta correspondiente a dicho ejercicio, por no tener los ingresos mínimos exigidos para ellos, deberá presentar:

- Certificado del órgano competente dependiente del Ministerio de Hacienda, acreditativo de no haber presentado declaración de la renta correspondiente al ejercicio de 1.987.

- Certificado acreditativo de los haberes percibidos durante 1.987 por el solicitante y, en su caso, por otros miembros de la unidad familiar.

- Declaración responsable, conforme a modelo que figura como anexo IV, de los ingresos